

APRUEBA CONTRATO Y ANEXO DE CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS, MEDIANTE NAVES MENORES, EN LA CIUDAD DE VALDIVIA, TRAMO VALDIVIA - CORRAL, ID: CFT0002, EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS

VALDIVIA, 28 DE MAYO DE 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 348.

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley de Fomento a la Marina Mercante contenida en el Decreto Ley N° 3.059, de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros y sus modificaciones, especialmente aquella contenida en la ley N° 21.196; la Ley N° 21.289, que establece el presupuesto del sector público para el año 2021; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, que Reglamenta Programa de Apoyo al Transporte Regional; en el Decreto Supremo N°421, de fecha 11 de marzo de año 2018, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que nombra a don César Asenjo Jerez, como Intendente de la Región de Los Ríos; en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; en la Resolución exenta N°190 de 07 de abril de 2021; en el Decreto Exento N°1306, de fecha 24 de junio de 2011, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; en el Ordinario 155, de fecha 25 de febrero de 2021, de la Intendencia Regional Los Ríos; en el Decreto Exento N°1120/2021, de fecha 31 de marzo de 2021 y, en el correo electrónico del día 14 de abril de 2021 y en el correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2021, del profesional de la Unidad de Subsidios de Zonas Aisladas de la División de Transporte Público Regional de la Seremía de Transportes de Los Ríos; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el año 2009 es publicada la ley N°20.378 que crea un Subsidio Nacional al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, reconociendo -a través de un texto legal- la relevancia que tiene el transporte público de manera transversal para las personas, actividades y zonas de nuestro país. En ese mismo sentido, el propio Mensaje de dicha ley, recoge esta idea, señalando que *"El transporte público remunerado de pasajeros es un servicio que influye en forma sustancial en el desarrollo de las diversas actividades que enfrentan y realizan las personas en su vida cotidiana. Esta influencia no sólo se observa y determina en aquellas condiciones del transporte de pasajeros, como son los tiempos de desplazamiento, los tiempos de espera, las capacidades de transporte, sino que, además, es un factor determinante en el presupuesto de cada hogar y de cada persona que utiliza este medio a lo largo del territorio nacional"*.

2. Que, el artículo 5° de la ley N°20.378 establece un Programa de Apoyo al Transporte Regional, el que se encuentra regulado en el Decreto Supremo N°4 de 2010, citado en el visto.

En este sentido, una vez que entra en vigencia la Ley N°20.378, se han implementado una serie de programas y proyectos en el marco del mencionado artículo, entre los que se encuentran: subsidios al transporte público remunerado en zonas aisladas, subsidios al transporte escolar, subsidios orientados a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país, subsidios que promuevan el transporte público en las zonas extremas del país y otros programas tendientes a promover el transporte público y la seguridad o la educación vial.

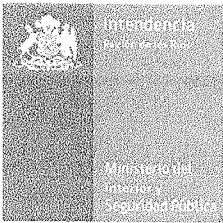
En definitiva, el Programa de Apoyo al Transporte Regional ha sido una importante herramienta para mejorar los niveles del transporte público, en aspectos tales como conectividad, acceso y calidad de servicio, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de todos los usuarios de aquellos.

3. Que, en este mismo orden de ideas, con fecha 21 de diciembre de 2019, se publica en el Diario Oficial la Ley N° 21.196, la que en su artículo 67, establece una importante modificación a la ley N° 20.378, cuyo objeto es dotar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de facultades legales para desarrollar sistemas de transportes alternativos a los modos terrestres, en ciudades o zonas que se han convertido en importantes polos de desarrollo urbano en torno a lagos, ríos y afluentes; tal como ocurre especialmente en la zona sur-austral de nuestro país.

En este sentido, esta modificación faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para establecer – en el marco del artículo 5° de la ley N° 20.378- un programa especial de *"... servicios de transporte público marítimo, lacustre y fluvial, prestado con naves menores destinadas exclusivamente al transporte de pasajeros, en la medida en que estos sean requeridos como un complemento al transporte público terrestre"*. Agregando la norma que *"... Lo anterior será aplicable aun cuando existan servicios de transporte público marítimo, lacustre o fluvial subsidiados, tales como aquellos prestados mediante barcas, transbordadores y similares"*.

4. Que, con fecha 24 de junio de 2011 se celebró el Convenio de Colaboración para la Ejecución de Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de los Ríos, aprobado mediante el Decreto Exento N°1306, de fecha 24 de junio de 2011. Al mismo convenio se incorporó una modificación posterior, solicitada y aprobada por Ministerio de Transportes a través de Decreto Exento N°1120 de fecha 31 de marzo de 2021, el cual estableció que el subsidio al transporte público de pasajeros será ejecutado a través de 7 lanchas menores (lanchas de pasajeros) de propiedad de personas naturales, todos ellos microempresarios de la zona, agrupados en una asociación de tipo gremial denominada Asociación Gremial lancheros del Puerto de Corral. Que la referida modificación de Convenio incorpora un nuevo anexo, en el que se establece la transferencia de recursos provenientes de la ley N° 20.378 – circunscritos al artículo 5° de esta- los que serán destinados al mejoramiento de la calidad de la operación de los servicios y la experiencia de viaje de los usuarios de las lanchas fluviales que unen Niebla y Corral.

5. Que, mediante informe técnico-operacional, elaborado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y



Telecomunicaciones de la Región de los Ríos de fecha 22 de febrero de 2021, se ha informado, en síntesis, que existen servicios de transporte fluvial de pasajeros por el río Valdivia, que conectan la comuna de Corral con Niebla para acceder a la ciudad de Valdivia; considerando que en la actualidad no existe vialidad terrestre que una de manera directa a Corral y Niebla, lo que dificulta el traslado de los habitantes para realizar sus actividades, que se enmarcan principalmente en laborales, estudios, desarrollo productivo, salud, etc. y que en su mayoría se realizan en niebla o la cabecera comunal que es Valdivia. Por lo anterior, se hace necesario contar con transporte de pasajeros que se realice a través de embarcaciones, que fortalezcan y complementen la conectividad fluvial en la ruta Corral-Niebla.

6. Que, en virtud de lo anterior, esta Intendencia Regional mediante Resolución Exenta N° N°192 de fecha 09 de abril de 2021, efectuó la convocatoria al Programa Especial de Transporte Público Marítimo, Lacustre Y Fluvial de Pasajeros, a través de una Licitación Pública, denominada "Subsidio al Transporte Marítimo, Lacustre o Fluvial Complementario al Transporte Terrestre, Ruta Corral-Valdivia", el que mediante Resolución Exenta N° 256 de fecha 04 de mayo de 2021, fue declarado desierto, debido a que la oferta presentada no cumplió con lo solicitado en tiempo y forma;

7. Que, conforme a los argumentos expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el art. 7 del Decreto Supremo 4, en el inciso final del art. 7 de la ley 20.378, en cuanto habilita a este servicio a proceder a una contratación directa, no siendo este tipo de convenios de aquellos que regula la ley de compras, y atendido a lo dispuesto en el decreto N°1120 de 31 de marzo, que aprueba modificación de Convenio, y consagra la necesidad de contar con este servicio, esta Intendencia ha procedido a la contratación directa y a suscrito con la ASOCIACIÓN GREMIAL DE LANCHEROS DE CORRAL, un contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público fluvial de pasajeros, mediante naves menores, en la ciudad de Valdivia, tramo Valdivia – Corral, ID CFT0002, de la Región de Los Ríos, el que comenzará a regir desde que la Secretaria Regional Ministerial les comunique el inicio mediante la carta de inicio.

8. Que, con fecha 14 de junio de 2021, mediante correo electrónico remitido por Francisco Barrios, representante de la Empresa de Transporte Lancheros Históricos de Corral Limitada, solicita que se dé curso favorable al convenio con la operatividad de 5 lanchas, dado que hay 2 naves que actualmente, por motivos de reparaciones mayores no cuentan con sus certificados de navegabilidad al día, sin perjuicio que una vez terminadas las reparaciones y sean inspeccionadas por la autoridad marítima, la cual otorga el certificado de navegabilidad, se integran a la conectividad previa presentación dichos documentos a esta Intendencia Regional.

9. Que, considerando que solo dos naves se encuentran con los certificados de navegabilidad vencidos, y que la situación será regularizada eventualmente por los operadores, previendo además que, según se informó por la Unidad de Desarrollo de Transportes, el subsidio solo considera descuentos por incumplimientos de frecuencias o viajes no realizados, corresponde incorporar un anexo al contrato suscrito con fecha 25 de mayo de 2021, agregándose una regulación adicional, señalando que el servicio se podrá prestar, excepcionalmente y por un plazo no superior a 3 meses, con un número menor a 7 embarcaciones, esto es, 5 embarcaciones, siempre que se dé cumplimiento íntegro a los itinerarios y frecuencias establecidos.

10. Que, por lo antes señalado, se hace necesario proceder a la dictación del acto administrativo que aprueba la referida contratación y anexo del mismo y los términos en que están reguladas estas.

11. Que, existe disponibilidad presupuestaria para subsidiar el servicio en referencia, y proceder a la ejecución del contrato.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público fluvial de pasajeros, mediante naves menores, en la ciudad de Valdivia, tramo Corral - Niebla, ID CFT0002, de la Región de Los Ríos, suscrito con la Asociación Gremial de Lancharos de Corral, cuyo texto se inserta a continuación:

"CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS, MEDIANTE NAVES MENORES, EN LA CIUDAD DE VALDIVIA, TRAMO CORRAL- VALDIVIA, ID CFT0002, DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS

En Valdivia, República de Chile, a 25 de mayo de 2021, entre la Intendencia Regional de Los Ríos, en adelante e indistintamente "la Intendencia", representada por su Intendente don César Asenjo Jerez, cédula de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en calle [REDACTED] de la comuna de Valdivia; y la Empresa de Transporte Lancharos Históricos de Corral Limitada, R.U.T. N° [REDACTED] representada en este acto por don Fernando Marcelino Villagrán Maldonado, cédula de identidad número [REDACTED] y don Francisco Guillermo Barrios Vargas, cédula de identidad número [REDACTED] domiciliados en calle [REDACTED], comuna de Corral y [REDACTED] comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante e indistintamente el "operador" o el "contratado", han convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El objetivo del presente contrato es contribuir con el otorgamiento de subsidios previstos en la Ley N° 20.378, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros mediante naves menores en modalidad fluvial, en la ciudad de Valdivia, en el tramo Corral, ID CFT0002, de la Región de Los Ríos, permitiendo de esta forma, fortalecer y complementar la conectividad fluvial en la ruta Corral-Niebla así como el acceso a una mayor oferta de servicios de transporte, para la realización de las actividades diarias de las personas, en establecimientos educacionales, servicios de salud, abastecimiento, entre otros.

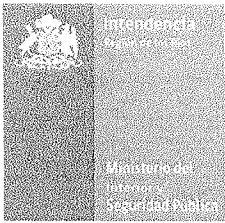
CLÁUSULA SEGUNDA: TIPO DE SERVICIO E INICIO DEL SERVICIO QUE SE SUBSIDIA

El servicio a prestar por el operador, al que se le otorga subsidio, será el de transporte público fluvial de pasajeros, mediante naves menores, en el tramo Corral - Niebla, ID CFT0002, de la Región de Los Ríos.

Las prestaciones que derivan del presente contrato se iniciarán cuando la Secretaría Regional Ministerial les comunique el inicio mediante la carta de inicio, con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe; no obstante, su pago sólo podrá efectuarse una vez concluida su total tramitación.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR

El operador deberá cumplir con las obligaciones que se indican a continuación:



- i. Prestar el servicio de transporte objeto del presente contrato, velando porque éste cumpla con las características exigidas.
- ii. Será de su cargo y responsabilidad pagar las remuneraciones de los trabajadores, enterar las imposiciones previsionales y de salud, los seguros de accidentes y cesantía, pago de mutuales, gratificaciones y aguinaldos si proceden, impuestos y otros que se deriven de dicha relación laboral, según corresponda, de modo que la Intendencia Regional de los Ríos, en adelante, indistintamente, "la Intendencia" no asume responsabilidad directa ni indirecta alguna por estos conceptos.
- iii. Responder por todas las obligaciones que le imponga el presente contrato.
- iv. Proporcionar, a solicitud del Ministerio de Transportes y/o la Intendencia en cualquier momento, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con su personal. El operador será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato que se suscriba, el que deberá ser contratado de acuerdo a las normas del Código del Trabajo, y con quien la Intendencia no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno, por lo que corresponderá al operador toda responsabilidad laboral, civil y/o penal, respecto de su personal y de aquel que contrate a su nombre para la prestación del servicio. Tampoco será responsable el Ministerio por cualquier accidente de trabajo y/o todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión de la presente convocatoria.
- v. Deberá cumplir con la normativa ambiental vigente.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL SERVICIO

Las frecuencias mínimas e itinerarios son los que se indican a continuación y deberán ser cumplidas por el contratado durante todo el período del contrato, sólo a excepción de las semanas o proporción de días, según corresponda, que la Autoridad Marítima no autorice el zarpe o existan condiciones climáticas que permitiendo efectuar zarpes, impidan realizar el viaje en los tiempos de navegación habituales en condición normal.

a) RUTAS

El presente servicio consta de la Ruta Corral - Niebla, correspondiendo cada hito señalado en la respectiva ruta a un muelle habilitado para que los pasajeros hagan ingreso o egreso de la nave, es decir, Muelle de Pasajeros de Corral y Muelle de Pasajeros de Niebla.

b) ITINERARIOS Y FRECUENCIAS

El servicio se prestará con las frecuencias que se señalan a continuación.

Requisitos Servicio	
Frecuencia (viajes)	Semanal

Requisitos Servicio	
	<u>Temporada Alta (enero - febrero)</u>
	Lunes a viernes: 8 viajes redondos diarios por día
	Sábado, domingos y festivos: 4 viajes redondos diarios por día
	<u>Temporada Baja (marzo - diciembre)</u>
	Lunes a viernes: 6 viajes redondos diarios
	Sábados, domingos y festivos: 2 viajes redondos por día

Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor u otras que impliquen retrasos en las horas de salida, los horarios podrán diferir de los indicados en las tablas precedentes.

c) MODIFICACIÓN DE HORARIOS DE OPERACIÓN

Los horarios de operación podrán ser modificados, a solicitud del operador, previa autorización de Intendencia Regional de los Ríos. En caso de que se autoricen modificaciones, el operador deberá informar de dichas modificaciones a los usuarios, con una anticipación de 15 días hábiles.

No obstante, la Intendencia Regional, podrá instruir la modificación de los horarios para cada ruta, ya sea antes del inicio del servicio como durante la operación del mismo, en cuyo caso el operador deberá informarlas a los usuarios en los mismos términos indicados en el párrafo precedente.

La modificación del itinerario del servicio, en los términos planteados en los párrafos anteriores, será aprobada mediante acto administrativo de Intendencia Regional.

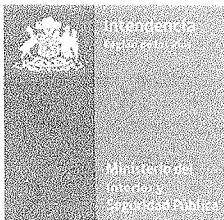
d) CONDICIONES Y ASPECTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

A partir del inicio del servicio, y durante toda su ejecución, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- i. El operador debe mantener vigente las certificaciones necesarias para las embarcaciones y la tripulación, emitidas por la autoridad marítima, y dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes en la Legislación Marítima. **En particular, el operador deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución C.P. VLD. ORD. N° 12.600/89/VRS de 2020, del Capitán de Puerto de Valdivia, que "Establece condiciones de operación de naves de Transporte Público Fluvial en el Río Valdivia y sus afluentes".**
- ii. Debe presentar al momento de la firma del Contrato, certificado de navegabilidad de las naves y certificado de matrícula de estas
- iii. Se debe contar con implementos de resguardo para carga
- iv. Difusión del servicio y/o avisos de suspensión o atraso en el servicio, por redes sociales y/o radio local.
- v. La nave debe contar al inicio del servicio con los siguientes equipamientos de seguridad:
 - a. Radio VHF
- vi. La embarcación deberá contar con los elementos de seguridad que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.
- vii. La(s) embarcación(es) debe(n) operar siempre, al menos, con la dotación mínima exigida, según el certificado de navegabilidad u otro documento emitido por la autoridad marítima.
- viii. No se podrá tener un trato discriminatorio con los usuarios del servicio, en el marco de las regulaciones del presente servicio y de la normativa vigente.
- ix. El patrón de cada nave, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Poseer como mínimo la licencia de Patrón de Nave Menor.
 - b. Contar con el certificado de radio operador restringido.
- x. Las naves deberán utilizar solo muelles habilitados por la Autoridad Marítima local, de acuerdo al detalle establecido en el literal "Rutas" de la presente cláusula.

e) ASEO EN NAVES

El operador deberá mantener, durante todo el periodo de operación, los recintos de acomodación para los pasajeros en perfecto estado de ventilación, confort y limpieza. Deberá así mismo velar por el cumplimiento de la normativa sanitaria a causa del virus COVID, exigiendo el uso de mascarilla a todos los pasajeros.



El operador deberá considerar la reposición periódica de los puntos de aseo, la recolección de escombros y disposición de los residuos sólidos y líquidos, basura, etc., que se generen al interior de la nave, y de acuerdo a la normativa vigente establecida por Autoridad Marítima y por la normativa ambiental.

CLÁUSULA QUINTA: TARIFAS

Las tarifas del servicio, serán las establecidas en la siguiente tabla:

Categoría	Tarifa unitaria
Adulto	\$ 800
Adulto Mayor o Discapacitado	50% de la tarifa adulto
Estudiantes	33% de la tarifa adulto

- Se considera como adulto mayor a toda persona que acredite una edad igual o superior a 65 años. El operador podrá solicitar la cédula de identidad respectiva o la Credencial de Discapacidad, según sea el caso, para acreditar tal condición.
- Estudiantes deberán presentar tarjeta nacional estudiantil vigente (TNE).
- Se considera un máximo para traslado de carga personal de 30 kg. por persona, sin costo adicional al del pasaje.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL SUBSIDIO

El monto máximo de subsidio mensual para el servicio objeto del presente contrato es de \$2.450.000 (Dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos), exentos de impuestos.

Lo anterior, sin perjuicio de la posible aplicación de descuentos por conceptos de sanciones, de acuerdo a lo señalado en la cláusula denominada "Descuentos" de este documento.

Asimismo, en el primer y último mes de prestación del servicio, en caso que corresponda, se pagará el monto proporcional a los días efectivamente prestados en relación a la cantidad de días del mes.

Para efecto de descuento de viajes no realizados, se descontará del monto mensual de subsidio el siguiente valor:

Ruta	Descuento por viaje redondo no realizado
Corral – Niebla	\$7.000

En caso que la interrupción se produzca por motivos atribuibles al operador, junto con aplicar el descuento por el viaje no realizado señalado en la tabla precedente, la Intendencia actuará conforme a lo señalado en la cláusula denominada "**Descuentos**" del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DE SUBSIDIO

El presente contrato no considera reajuste alguno de los montos definidos, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE LAS EMBARCACIONES

Las naves con que se preste el servicio, deberán ser de matrícula y nacionalidad chilena y dar cumplimiento al Decreto Ley N° 2.222, Ley de Navegación.

El operador se compromete a efectuar el servicio con las siguientes naves:

Tipo de Nave	Lancha a motor
Cantidad de naves	7
Antigüedad máxima (año de construcción)	2001
Capacidad mínima de pasajeros (excluyendo a la tripulación)	40 pasajeros
Otros requisitos	Contar con Radio VHF

CLÁUSULA NOVENA: REEMPLAZO DE NAVES

En cualquier momento, el operador podrá solicitar a la Intendencia, el reemplazo de una embarcación cuando, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, alguna de las naves postuladas se vea impedida de operar. Dicha solicitud deberá realizarse dentro de las 3 horas de ocurrido el hecho, por correo electrónico al Jefe de Administración y Finanzas de Intendencia (correo lheilenkotter@interior.gob.cl). En cualquier caso, el operador deberá procurar mantener la operación del servicio, en lo referente a sus frecuencias diarias. El reemplazo podrá autorizarse mediante resolución de Intendencia.

En caso que el operador decidiera incorporar una embarcación de reemplazo, de acuerdo a lo antes señalado, deberá adjuntar la documentación de la nave reemplazante (mismos documentos de las naves que se presentan para la postulación), para solicitar la respectiva autorización a esta Intendencia Regional.

En ningún caso, independiente de las características de dicha nave de reemplazo, se pagará un subsidio mayor o menor de aquel establecido para el servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMACIÓN DEL SERVICIO

El operador deberá proporcionar mensualmente a la Intendencia, en medios digitales (PDF y Excel), información relativa a los viajes realizados y desagregada de acuerdo al siguiente formato:

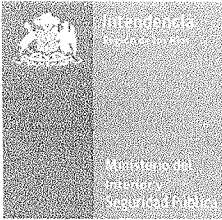
ESTADÍSTICAS SERVICIOS SUBSIDIADOS DE PASAJEROS										
REGIÓN:										
ID SERVICIO:										
NOMBRE SERVICIO:										
OPERADOR:										
MES/AÑO INFORMADO:										
Nombre Nave	Nº Viaje	Lugar de Zarpe	Lugar de Recalada	Fecha	Hora	Movimiento de pasajeros				
						Adultos	Adultos Mayores/Persona con Discapacidad	Estudiantes	Carga en Kg	Total Pasajeros
TOTAL PASAJEROS										
TOTAL VIAJES REALIZADOS										
TOTAL VIAJES NO REALIZADOS										
OPERADOR _____										

El operador deberá entregar cualquier información adicional que le sea solicitada por la Intendencia o Ministerio de Transportes a través de su Secretaria Regional Ministerial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SEÑALÉTICA

El operador deberá exhibir en el medio de transporte un letrero que contenga el logo, según las condiciones exigidas en formato contenido en Anexo denominado "Norma Gráfica" del presente contrato, a contar del inicio del servicio, lo que será de costo del operador. (Letrero se incorpora al final del presente contrato, anexo 1)

Además, deberá instalar dentro de las naves, en un lugar visible para todos los pasajeros, el cuadro tarifario correspondiente al servicio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá por 12 (doce) meses contados desde el inicio del servicio, de acuerdo a lo señalado en la cláusula denominada "Tipo de servicio e inicio del servicio que se subsidia".

No obstante, lo anterior, en el caso que se encuentre alguno de los viajes contratados sin realizar, o esté aún en ejecución, la duración del contrato se entenderá prorrogada hasta la ejecución de dicho viaje.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE PAGO DE SUBSIDIO

El pago del subsidio se hará en pesos chilenos, mensualmente, por mes vencido de operación, de acuerdo a lo siguiente, y en conformidad con la Ley N° 19.983.

El operador deberá presentar a la Intendencia Regional, dentro de los primeros 10 días de cada mes, a partir del segundo mes de operación, un informe que contenga el detalle de los viajes realizados y tráfico de acuerdo a lo establecido en la cláusula denominada "Información del Servicio" del presente contrato.

La Intendencia revisará en un plazo máximo de 5 días hábiles dicho informe y antecedentes de respaldo. En caso de no haber diferencias, solicitará al operador emitir la(s) factura(s) correspondiente(s), la que deberá ser remitida por este en un plazo máximo de 5 días hábiles.

En caso de existir diferencias, se informará al operador, quien deberá subsanar y enviar nuevamente el informe. Para lo anterior, contará con un plazo de 3 días hábiles.

La(s) factura(s) deberá(n) ser emitida(s) con las siguientes especificaciones:

La factura deberá emitirse en formato XML al correo diprerecepcion@custodium.com conforme a lo señalado anteriormente, incluyendo:

Nombre: Intendencia Regional de Los Ríos.

Rol Único Tributario: 61.978.950-4

Giro: Administración Pública.

Dirección: O´Higgins 543, Valdivia

Asimismo, en la glosa de la factura se deberá indicar el mes y año de ejecución, junto al código de identificación del servicio (ID CFT0002).

La Intendencia tendrá el plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la fecha de recepción conforme de la factura para su pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD

Durante las operaciones de las embarcaciones del servicio de transporte público fluvial de pasajeros, el operador declara que será el único responsable de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución del servicio, se cause a tripulantes y terceros, a otras embarcaciones, a pasajeros o al medio ambiente, por todo perjuicio que se genere en el servicio de transporte marítimo, toda vez que las operaciones, funcionamiento y estado de las embarcaciones, y la disposición de medidas operativas y de seguridad, dependen única y exclusivamente del operador, correspondiendo solo a la Intendencia velar por que el servicio sea prestado en las condiciones que se señalan en el presente contrato, en la forma dispuesta en la siguiente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

El operador se obliga a otorgar a la Intendencia, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que la Intendencia determine.

Las inspecciones podrán realizarse indistintamente en todas las instalaciones del operador, en el puerto, en los muelles de embarque o desembarque y en las naves.

La supervisión administrativa de la operación por parte del Ministerio, se realizará a través de la Secretaría Regional. La fiscalización del servicio en terreno, será efectuada por personal del Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y/o de la División de Transporte Público Regional, todo lo cual no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza del servicio definido en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DESCUENTOS

Los descuentos que podrán aplicarse por la Intendencia frente a incumplimientos en la prestación del servicio, son los siguientes:

Incumplimiento		Monto Descuento	Criterio de aplicación
1	El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras, salvo que exista autorización expresa en tal sentido por parte de la Autoridad Marítima.	1. Descuento del 50% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
2	No dar inicio al servicio de acuerdo a los plazos que se definan en el presente contrato.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada día
3	Cobro de tarifas distintas a las establecidas en el contrato.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
4	No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes del Ministerio y/o Intendencia con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización, como también el impedir el libre acceso a la Intendencia a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contraídas para la prestación del servicio.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
5	Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados en la cláusula denominada "Supervisión y fiscalización de la operación", dentro de los plazos estipulados por el Intendencia o por la autoridad competente.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez

Incumplimiento	Monto Descuento	Criterio de aplicación
6 Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al operador. En este caso, además se descontará del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado. Se producirá interrupción del servicio cuando, a lo menos un día de operación el servicio no sea realizado, o bien, cuando el servicio no pase por a lo menos un poblado o localidad contemplada en el recorrido (sea de origen, intermedio o destino), de acuerdo al tramo establecido para el servicio.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
7 Modificación o incumplimiento del itinerario definido en el contrato sin previa autorización.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
8 Introducción de embarcaciones diversas de las contratadas o autorizadas en virtud de los procedimientos de reemplazo de naves establecido en el contrato, salvo autorización expresa.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
9 La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos (documentos y/o estadísticas).	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
10 Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable al personal de la embarcación, por el cual se encuentre a firme el acto administrativo que impone la multa correspondiente por la Inspección del Trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
12 Incumplir con la cantidad mínima de chalecos salvavidas, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad marítima.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
13 En caso que el operador no responda dentro del plazo fijado en la cláusula denominada "Procedimiento de reclamos de los usuarios".	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
14 Transportar un mayor número de pasajeros que la capacidad máxima de personas autorizado en el Certificado de Navegabilidad de la embarcación.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez

Toda aplicación de un descuento deberá considerar el informe de inspección de la Secretaría Regional, efectuado de oficio o producto de alguna denuncia recibida sobre el servicio o sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, lo que será notificado al operador por parte de Intendencia Regional. El operador tendrá un plazo de 6 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la notificación.

Presentados los descargos, Intendencia deberá resolver lo que corresponda, sin perjuicio de los recursos que pudieren interponerse en sede administrativa y/o judicial.

Los descuentos serán descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente; en caso de no ser posible, dichos descuentos se efectuarán de la respectiva garantía.

En todo lo no regulado en el presente documento en relación a la aplicación de descuentos, se aplicarán en forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión del personal del servicio o dueño de la embarcación. Por lo tanto, el operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan para la prestación del presente servicio, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales del personal de la embarcación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES

Fuera de los casos en que las leyes expresamente lo autorizan, el contratado no podrá en caso alguno ceder, transferir o aportar los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sea en forma total o parcial, sin perjuicio de que los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común, salvo autorización expresa de Intendencia Regional de los Ríos.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Las partes podrán dar término anticipado al contrato de **común acuerdo**. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

El aviso de término unilateral del contrato por parte del contratado deberá ser dado con una antelación mínima de 120 días, plazo durante el cual se mantendrán los servicios y se pagará el subsidio, si procediere.

La Intendencia también podrá poner término anticipado al contrato, de manera unilateral, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.720, en su artículo 57°, numeral 1.
2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
3. En casos en que el operador incurra en incumplimiento grave, que ponga en riesgo la seguridad y/o integridad de los pasajeros. Esta situación deberá quedar manifiesta en un informe fundado de la Secretaría Regional de transportes, dirigido a Intendencia Regional.
4. Demás causales establecidas en el presente contrato.

Luego de realizadas todas las actuaciones establecidas en el punto denominado "Procedimiento Previo a la Declaración de Término Anticipado", y previo informe por parte de la Secretaría Regional Ministerial del incumplimiento de las medidas comprometidas por el contratado, la Intendencia deberá comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte de la persona o empresa contratada, para que ésta proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), aceptada en conformidad por la Intendencia.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS



Las naves deberán contar con un aviso que indique la dirección y número de contacto de la Intendencia Regional y/o Secretaria Regional Ministerial de Transportes, para conocimiento de los usuarios, en caso de que quieran realizar un reclamo. Dicho reclamo deberá realizarse dentro de los quince días corridos siguientes de la fecha de realizado el viaje. La Secretaría Regional solicitará un informe al operador de la situación denunciada.

El operador deberá remitir en un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, antecedentes destinados a desvirtuar los hechos denunciados. En caso que el operador no responda dentro del plazo fijado por la Secretaría Regional, se iniciará un proceso de acuerdo a lo establecido en la cláusula denominada "Descuentos" del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: OBLIGACIONES LABORALES

El Contratado será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba, personal que deberá ser contratado de acuerdo a las normas del Código del Trabajo. La Intendencia no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con dicho personal, por lo que corresponderá al Contratado toda responsabilidad laboral, civil o penal, respecto de su personal y de aquel que contrate a su nombre para la prestación de los servicios. A su turno, la Intendencia no será responsable por cualquier accidente de trabajo y/o todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del contrato que se suscriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Valdivia, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIÓN

El operador declara que la dirección de correo electrónico (e-mail) panchobarrios345@gmail.com será el medio a través del cual se le podrá notificar en todas las actuaciones, procedimientos y efectos que deriven del presente contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete y será de su responsabilidad dar aviso por escrito de ello, con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se de tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo señalado en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

La personería de Don César Raúl Asenjo Jerez, para representar en este acto a la Intendencia Regional de los Ríos, emana de las disposiciones de la Ley N°19.175 y del Decreto Supremo N° 421 de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Fernando Marcelino Villagrán Maldonado, cédula de identidad número [REDACTED] y de don Francisco Guillermo Barrios Vargas, cédula de identidad número [REDACTED], para representar a la Empresa de Transporte Lancheros Históricos de Corral Limitada, consta en Estatuto Actualizado del Registro Electrónico de empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, extendida el 04 de marzo de 2021, ante don Luis Gonzalo Rogelio Navarrete Villegas, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Valdivia, Región de los Ríos - Chile. Estas personerías no se adjuntan por ser conocidas por ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

2. APRUÉBASE el Anexo de contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público fluvial de pasajeros, mediante naves menores, en la ciudad de Valdivia, tramo Corral - Niebla, ID CFT0002, de la Región de Los Ríos, suscrito con la Asociación Gremial de Lancheros de Corral de fecha 15 de junio de 2021, cuyo texto se inserta a continuación:

**ANEXO DE "CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS,
MEDIANTE NAVES MENORES, EN LA CIUDAD DE VALDIVIA, TRAMO CORRAL-
VALDIVIA, ID CFT0002, DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS
INTENDENCIA REGIÓN DE LOS RÍOS**

Y

Empresa de Transporte Lancheros Históricos de Corral Limitada

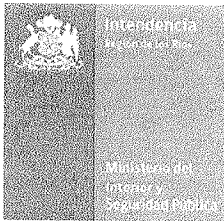
En Valdivia, a 15 de junio de 2021, entre la **Intendencia de La Región de Los Ríos, RUT: N°61.978.950-4**, en adelante la **INTENDENCIA**, representada por el Intendente Regional don **César Asenjo Jérez**, chileno, Ingeniero Agrónomo, ambos domiciliadas en calle O'Higgins N°543, quinto piso, ciudad y comuna de Valdivia, Región de Los Ríos; y la Empresa de Transporte Lancheros Históricos de Corral Limitada, R.U.T. N° 77.321.318-6, representada en este acto por don Fernando Marcelino Villagrán Maldonado, cédula de identidad número [REDACTED] y don Francisco Guillermo Barrios Vargas, cédula de identidad número [REDACTED], domiciliados en calle El Boldo S/N, comuna de Corral y calle Bueras N°296, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante e indistintamente el "operador" o el "contratado", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Preliminares:

Con fecha 25 de mayo de 2021, se celebró por los comparecientes contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público fluvial de pasajeros, mediante naves menores, en la ciudad de Valdivia, tramo Corral - Niebla, ID CFT0002, de la Región de Los Ríos, por el cual se regló el monto máximo de subsidio **mensual** para el servicio objeto del presente contrato correspondiente a \$2.450.000 (Dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos), exentos de impuestos, con objeto de contribuir con el otorgamiento de subsidios previstos en la Ley N° 20.378, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros mediante naves menores en modalidad fluvial, en la ciudad de Valdivia, en el tramo Corral, ID CFT0002, de la Región de Los Ríos, permitiendo de esta forma, fortalecer y complementar la conectividad fluvial en la ruta Corral-Niebla así como el acceso a una mayor oferta de servicios de transporte, para la realización de las actividades diarias de las personas, en establecimientos educacionales, servicios de salud, abastecimiento, entre otros

SEGUNDO: Modificación de Convenio:

El contrato, en su cláusula octava, correspondiente a "requisitos de las embarcaciones", contempla 7 naves, respecto de las cuales, operarán 5 lanchas, manteniéndose pendiente la operatividad de las otras dos naves, dado que podrán integrarse a prestar sus servicios, una vez que se recepcionen sus certificados de navegabilidad respectivos. Lo anterior, considerando que dos naves se encuentran con los certificados de navegabilidad vencidos, y que la situación será regularizada por los operadores, previendo además que, según se informó por la Unidad de Desarrollo del Ministerio de Transportes, el subsidio solo considera descuentos por incumplimientos de frecuencias o viajes no realizados, el servicio se podrá prestar, excepcionalmente, con un número menor a 7 embarcaciones, estos es, 5 embarcaciones, siempre que se dé cumplimiento íntegro a los itinerarios y frecuencias establecidos, incorporándose a las 5



naves en circulación una vez que hagan llegar a esta Intendencia Regional, los certificados de navegabilidad respectivos.

TERCERO: Alcance Modificación:

Se deja constancia que en todo lo no modificado por el presente instrumento, rige íntegramente lo acordado por los comparecientes en contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público fluvial de pasajeros, mediante naves menores, en la ciudad de Valdivia, tramo Corral - Niebla, ID CFT0002, de fecha 25 de mayo de 2021.

CUARTO: Ad Referéndum y números de ejemplares:

El presente Anexo de Convenio se suscribe ad-Referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, extendiéndose en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Intendencia y uno en poder de la Empresa de Transporte Lancheros Históricos de Corral Limitada.

QUINTO: Personería.

La personería de Don César Raúl Asenjo Jerez, para representar en este acto a la Intendencia Regional de los Ríos, emana de las disposiciones de la Ley N°19.175 y del Decreto Supremo N° 421 de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Fernando Marcelino Villagrán Maldonado, cédula de identidad número [REDACTED] y de don Francisco Guillermo Barrios Vargas, cédula de identidad número [REDACTED], para representar a la Empresa de Transporte Lancheros Históricos de Corral Limitada, consta en Estatuto Actualizado del Registro Electrónico de empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, extendida el 04 de marzo de 2021, ante don Luis Gonzalo Rogelio Navarrete Villegas, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Valdivia, Región de los Ríos - Chile. Estas personerías no se adjuntan por ser conocidas por ambas partes.

**CESAR ASENJO JEREZ
INTENDENTE
INTENDENCIA REGIÓN DE LOS RÍOS**

**FERNANDO MARCELINO VILLAGRÁN
MALDONADO
[REDACTED]
Empresa de Transporte Lancheros Históricos
de Corral Limitada**

**FRANCISCO GUILLERMO BARRIOS VARGAS
[REDACTED]
Empresa de Transporte Lancheros Históricos
de Corral Limitada**

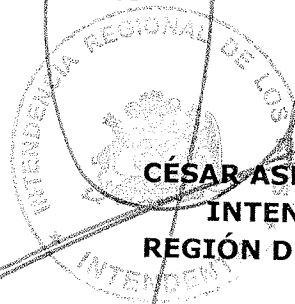
3. IMPÚTESE el gasto que irroge el presente acto administrativo, de acuerdo al siguiente detalle: Cuenta Contable 214.05.07.07 "Subsidio Transporte Fluvial" del presupuesto 2021, de la Intendencia Regional de Los Ríos

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



DANIELA KRAUSS BINDER
ASESORA JURÍDICA

INTENDENCIA REGIÓN DE LOS RÍOS



CÉSAR ASENJO JEREZ
INTENDENTE
REGIÓN DE LOS RÍOS

CAJ/DKB/EHA/kpm/iss

Distribución:

- Asociación lancheros Corral
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes Región de los Ríos
- Depto. Jurídico Intendencia Regional de los Ríos
- Depto. Adm. y Finanzas Intendencia Regional de los Ríos
- Oficina de partes